



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-144-2017

Guatemala, 25 de julio 2017

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución – VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, no presentó el Estudio del Valor Agregado de Distribución en la fecha establecida en la legislación citada, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio independiente para determinarle a dicha distribuidora el Valor Agregado de Distribución y con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por mandato legal, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por esta Comisión.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

### RESUELVE:

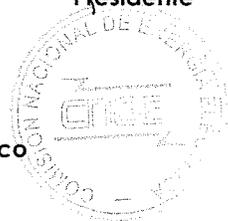
- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**.
- II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

**PUBLÍQUESE.-**

---

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla  
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy  
Secretario General





## INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

### ACTA NÚMERO: JD.26.2017

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.26.2017, DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

"ACTA NÚMERO: JD.26.2017... QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.1... 5.2. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO JD.01.37.2016, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y LITERAL B) DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL NUMERAL ROMANO I DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO JD.04.49.2016 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS... Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

No. JD.03.26.2017

#### CONSIDERANDO

Que es atribución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines; así mismo conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, -PROBOSQUE- determinar los montos por hectárea en cada una de las modalidades de proyectos contemplados en dicha Ley.

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Número JD.01.37.2016 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva del INAB, aprobó los montos por hectárea a incentivar anualmente en cada una de las modalidades de proyectos contempladas en la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE-, estableciendo que para los proyectos de plantaciones con fines industriales, se podrá certificar la última fase (mantenimiento 5) hasta que la plantación tenga ocho (8) años de edad, situación que fue ratificada en la literal b) de las Consideraciones Especiales contenidas en el numeral romano I de la Resolución Número JD.04.49.2016 de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, en cuanto a los proyectos de plantaciones con fines industriales de los incentivos PINFOR, en transición a PROBOSQUE, que se podrá certificar la última fase (mantenimiento 5) hasta que la plantación tenga ocho (8) años.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Bosques, emitió dictamen técnico No. PROBOSQUE-07-2017 del seis de julio de dos mil dieciséis, en el cual indica que: "desde el punto de vista estrictamente técnico es viable que los proyectos PROBOSQUE y los PINFOR que pasaran a PROBOSQUE para efectos de pago, en la modalidad de plantaciones forestales pueden recibir el incentivo de manera continua en el año correspondiente al mantenimiento cinco..."; por su parte la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bosques, mediante dictamen jurídico No. UAJ-49-2017/GMLR/SYPPG del cinco de julio de dos mil dieciséis, opina que es viable la modificación de la Resolución Número JD.01.37.2016 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, y dejar sin efectos la literal b) del numeral romano II de la Resolución Número JD.04.49.2016 de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ambas de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, derivado que posee sustento técnico y legal para su aprobación y por regular la misma situación.

#### POR TANTO

Con base a lo anteriormente considerado y lo preceptado en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 14, 71, 75 y 78 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal y Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 15, del Decreto Número 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE-.

#### RESUELVE

- I. Modificar el cuadro referente a la modalidad de Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales, con fines industriales, contenido en el numeral Romano I de la Resolución Número JD.01.37.2016 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, que aprobó los Montos para las Modalidades Contempladas en la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE-, el cual queda de la forma siguiente:

Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales con fines industriales:

Fase	Edad de la plantación (años)	Monto/ha (Q)	
		Con fines industriales	Maderas preciosas (Cedro, Caoba y Rosul)
Establecimiento	1	5,800.00	6,500.00
Mantenimiento 1	2	3,000.00	4,000.00
Mantenimiento 2	3	2,500.00	3,300.00
Mantenimiento 3	4	2,000.00	3,000.00
Mantenimiento 4	5	1,900.00	3,000.00
Mantenimiento 5	6	1,000.00	1,600.00
<b>Total</b>		<b>16,000.00</b>	<b>21,400.00</b>

- II. Se deja sin efecto la literal b) de las Consideraciones Especiales contenidas en el numeral Romano I de la Resolución Número JD.04.49.2016 de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.
- III. Se instruye al Gerente de INAB, para que certifique la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE-, con el objeto que sea publicada en el Diario de Centro América.
- IV. Esta resolución es de efecto inmediato.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN DOS HOJAS DE PÁPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Ing. Rony Estuardo Granados Mérida  
Secretario de Junta Directiva



(115600-2)-28-julio



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-144-2017

Guatemala, 25 de julio de 2017

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisor el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, no presentó el Estudio del Valor Agregado de Distribución en la fecha establecida en la legislación citada, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio independiente para determinarle a dicha distribuidora el Valor Agregado de Distribución y con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por mandato legal, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por esta Comisión.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

#### RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia.
- II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Sanfco Pacheco  
Director

Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla  
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy  
Secretario General



(115608-2)-28-julio